

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 280-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 03 de julio de 2017, se designó al señor Oswaldo Eddy Loza Llanos, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado servidor ha presentado la renuncia al cargo que venía desempeñando, el mismo que se ha visto por conveniente aceptar, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Oswaldo Eddy Loza Llanos, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha al señor Walter Santamaría Portocarrero en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -
AGRO RURAL

1562495-1

AMBIENTE

Autorizan otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo A de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2017-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II de la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66, 67 y 69 prescribe sobre el ambiente y los recursos naturales, señalando que éstos son patrimonio de la Nación, y que es función del Estado determinar la política nacional sobre la materia, promoviendo su uso sostenible, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía mediante una legislación adecuada;

Que, mediante la adhesión a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático – CMNUCC, el Estado Peruano se ha comprometido a tomar medidas para prevenir y reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos, por lo que en

la Décimo Cuarta Conferencia realizada en Poznan (Polonia), formuló el compromiso de conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales y revertir procesos de tala y quema para reducir sustancialmente la deforestación, como aporte del país a los esfuerzos globales de mitigación del cambio climático;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático con el objetivo de conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible, y estableciéndose como sus beneficiarios a las comunidades nativas y campesinas y pobladores que viven en y alrededor de los bosques;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en su Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas, aprobó al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de subvenciones por la suma de S/. 5 139 670.00 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES) para COMUNIDADES NATIVAS – COMUNIDADES CAMPESINAS, subvenciones que son otorgadas a través del mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas que administra el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático;

Que, para el año fiscal 2017 las subvenciones aprobadas para el mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas permiten la conservación de 513 967 hectáreas de bosques y el beneficio de 57 comunidades nativas que participan mediante la suscripción de un convenio que establece dos condiciones para la recepción de la subvención: la conservación de bosques y el cumplimiento de un Plan de Inversiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 211-2017-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, el cual incluye al Ministerio del Ambiente para financiar las Transferencias Directas Condicionadas a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, por una suma adicional de S/ 12 068 572.00 (DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Informe N° 096-2017-MINAM/VMERN/PNCB/JUA/APP, el Área de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático sustenta la necesidad de otorgar subvenciones adicionales para Personas Jurídicas a través del mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas, con la finalidad de conservar un total de 1 206 857 hectáreas de bosques comunales adicionales a las previstas para el ejercicio fiscal 2017; beneficiando a un total de 8000 familias pertenecientes a 103 comunidades nativas de las regiones de Amazonas, Cusco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Ucayali y San Martín que alcancen a afiliarse al Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático en arreglo a las disposiciones que regulan sus procesos técnicos de afiliación;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y su modificatoria, establece que solo por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán otorgar subvenciones adicionales exclusivamente para fines sociales a las contenidas en el Anexo A de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, a través del Informe N° 164-2017-MINAM/SG/OGPP/OPPMI señala que resulta viable atender la solicitud de otorgamiento de subvenciones adicionales hasta por la suma de S/ 12 068 572.00 (DOCE MILLONES

SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), formulada por el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, en virtud a que cumple con los requisitos dispuestos en el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorízase al Ministerio del Ambiente, para que a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, otorgue subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas, de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 12 068 572.00 (DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversas comunidades nativas que se afilien al citado Programa para la conservación de bosques comunales.

Artículo 2.- Beneficiarios

Las listas de comunidades nativas beneficiarias serán determinadas de acuerdo a las disposiciones que regulan al Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático y serán publicadas en los Portales Institucionales del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) y del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (www.bosques.gob.pe).

Artículo 3.- Financiamiento

Las subvenciones adicionales autorizadas en el artículo precedente se financian con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados para el otorgamiento de las subvenciones a la que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1562695-5

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) del SENAMHI para el Año Fiscal 2018

**SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA DEL PERÚ**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA
N° 150-2017/SENAMHI**

Lima, 31 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 0133-2017/SENAMHI-OPP de fecha 31 de julio de 2017 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático descentralizado y al servicio al ciudadano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 71.1 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), entre otros, según sea el caso;

Que, el numeral 71.2 del artículo 71° de la referida Ley, dispone que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, asimismo, el numeral 71.3 del artículo 71° de la mencionada Ley dispone que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar en cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, con Resolución Ministerial N° 174-2016-MINAM, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017 - 2021 del Sector Ambiente; y posteriormente, con Resolución Presidencial Ejecutiva N° 270-2016/SENAMHI de fecha 23 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2019 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 009-2009-CEPLAN-PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2009-CEPLAN/PCD "Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010-2021", en cuyo artículo 6°, establece que el mencionado plan se ejecuta a través de los planes operativos o planes de corto plazo y en función de los correspondientes presupuestos institucionales, y que los instrumentos financieros públicos deberán alinearse con los planes y objetivos nacionales;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, de fecha 02 de junio de 2017, se aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional"; la cual tiene por objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, en el numeral 6 de la mencionada Guía, se describen los principales componentes del POI, así como los lineamientos para su elaboración o modificación; asimismo, se señala que: "Las Entidades usan el aplicativo CEPLAN V.01 para registrar toda información relevante del POI, considerando la estructura funcional y programática del Sistema Integrado de la Administración Financiera - SIAF";

Que, adicionalmente, en el numeral 6.4 de la citada Guía se establecen las etapas para la elaboración del POI considerando el ciclo presupuestal.